



RESOLUCIÓN  
CI/PGJ/D/1648/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra de la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES, con Registro Federal de Contribuyentes** [redacted] Agente del Ministerio Público Supervisor, adscrita al momento de los hechos, a la Unidad de Investigación Dos con Detenido, de la Coordinación Territorial GAM-1 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y:

RESULTANDO

1.- Que el veintidós de agosto de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio 103-100/5347/2014, suscrito por la Maestra Gabriela Salas García, Fiscal de Supervisión en la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remitió el Acta Procedente número **FS/ASC/UE-2/1151/14-06**; así como copia certificada de la **Averiguación Previa** [redacted] documentación remitida para efectos de los artículos 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; documentos de la que se infieren presuntas irregularidades de carácter administrativo atribuibles a la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, fojas 1 a 187 de autos.

2.- Que el veintisiete de agosto de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó Acuerdo de Radicación, por lo que se ordenó la apertura y registro del expediente administrativo CI/PGJ/D/1648/2014, como se desprende a foja 188 de autos del expediente.

3.- Con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, visto a fojas 198 a 206 de los presentes autos, por lo que mediante oficio CG/CIPGJ/21272/2016, del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se citó a la mencionada servidora pública, mismo que fue notificado personalmente, a través de la Cédula de Notificación del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, como consta a fojas 208 a 212 de autos, para que en

R



**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciera ante éste Órgano de Control Interno a efecto de que manifestara, aportara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades que se le imputaron.-----

4.- El cinco de enero de dos mil diecisiete, en cumplimiento al citatorio referido en el Resultando anterior, no compareció ante este Órgano Interno de Control la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, al desahogo de la Audiencia de Ley, no obstante de estar debidamente notificada, dejando pasar la oportunidad para ejercer en tiempo y forma su derecho a declarar, aportar pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, beneficio consagrado en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón que el mencionado precepto legal, solo permite el desahogo de esos actos en su respectiva Audiencia de Ley, por lo que el expediente se resuelve respecto de la citada incoada, con las constancias que integran el mismo (foja 214 y reverso) de autos.-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y: -----

**CONSIDERANDO**-----

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68, y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 7 fracción XIV numeral 8, 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- El carácter de servidor público de la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 014/1907/0032, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Agente del Ministerio Público, con número de empleado 15625 y número de plaza 8718347, visible a foja 195 de los presentes autos; documento suscrito por el Director General de Recursos



218



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del que se aprecia el cargo que desempeñaba en la citada Procuraduría, la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tienen el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal, con lo que se acredita, que la ahora involucrada se desempeñaba al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo que se les otorga valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su numeral 45, documental que al vincularse, por lo que respecta a la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, con la copia certificada de la **Averiguación Previa** [redacted] la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tiene el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal, con lo que se acredita, el carácter de servidora pública de ésta; y, que el ahora involucrado se desempeñaba al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo tanto es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 2°.

**III.- Respecto a las irregularidades atribuidas a la Ciudadana ARGELIA CAMACHO MORALES, consistente en que:**

Al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, tuvo a su cargo la integración de la **Averiguación Previa** [redacted] de las diez horas del veintidós de abril de dos mil catorce a las ocho horas del día veintitrés del mismo mes y año (fojas 113 a 170), en la cual:

**Omitió determinar de manera inmediata la situación jurídica del probable responsable** [redacted], **luego que rindió su declaración ministerial** conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI incisos c) y e) del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, pues no fue sino hasta las dos horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil catorce que se le dejó en libertad (foja 148); no obstante que para ese momento ya no había motivo legal que justificara su estancia puesto que había declarado desde las veinte horas con cinco minutos del veintidós de abril de dos mil catorce (fojas 137 a 139) y se debía determinar su situación jurídica en atención a que no se actualizaban los requisitos para

R

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga, #1174, Torre B, 4to piso, Colonia el Triunfo,  
Delegación Iztapalapa, C.P. 09430.  
ci\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx  
tel 5345-5340



**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

decretar su retención o detención por caso urgente, conforme a los artículos 267 y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que de lo manifestado por los policías remitentes Vladimir Luria Hernández y Salomón Castro Hernández, (fojas 29 a 36), se desprende que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce recibieron una llamada anónima en la cual se les informó que se encontraban dos sujetos a bordo de una camioneta [REDACTED] mismos que en días pasados habían robado un camión de transporte de mercancía en el Estado del México, por lo que se trasladaron al lugar referido, encontrándose a los que responden al nombre de [REDACTED] y [REDACTED] Barragan, quienes fueron trasladados a la Representación Social, presentándose el Ciudadano [REDACTED] dueño de la empresa RASS quien señalo que el día dieciséis de abril de dos mil catorce una de sus camionetas había sido robado con la mercancía encontrada en poder de los indiciados, mismo que iba acompañado por [REDACTED] uno de sus choferes, el cual se puso muy nervioso y refirió que su cuñado [REDACTED] quien también se desempeña como chofer de la empresa RASS lo invito para que proporcionaran la información de las rutas y horarios que tomarían las camionetas de la empresa en cita y fueran robadas, por lo que se puso a disposición de la Representación Social por el delito Encubrimiento por Receptación; de lo que se concluye que su aseguramiento no se realizo al momento de cometer el delito ni fue perseguido material e inmediatamente después de ejecutarlo, por lo que no se actualizaba la figura de la flagrancia para decretar su retención, además de que no se acreditaba el riesgo fundado de que pudiera sustraerse de la acción de la justicia, para decretar su detención, ya que no realizó actos para abandonar el ámbito territorial de la autoridad, ya que continuo laborando puesto que se presentó ante el Ministerio Público acompañando a su jefe; por lo que una vez que rindió su declaración se le debió dejar en inmediata libertad, sin embargo, prolongo su estancia por seis horas con quince minutos, luego de que se recabó su declaración ministerial.

Por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo establecido en el artículo 25 fracción VI incisos c) y e) del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos.

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de





RESOLUCIÓN  
CI/PGJ/D/1648/2014

Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

1.- Copia certificada de la **Averiguación Previa** [redacted] visible a fojas 25 a 187, tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que en las misma obra el nombre de la servidora pública **ARGELIA CAMACHO MORALES**, el día de los hechos que se le imputan, de la que se advierten entre otras las siguientes diligencias:-----

2.- Declaración de los policías remitentes Vladimir Luria Hernández y Salomón Castro Hernández, emitidas a las dos horas con catorce minutos y tres horas con veinticinco minutos, respectivamente, del veintidós de abril de dos mil catorce, los cuales son contestes al referir que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce recibieron una llamada anónima en la cual se les informó que en la [redacted] se encontraban dos sujetos a bordo de una camioneta [redacted] mismos que en días pasados habían robado un camión de transporte de mercancía en el Estado de México, por lo que se trasladaron al lugar referido, encontrándose dos sujetos del sexo masculino de los que responden al nombre de [redacted] y quienes al ver la presencia de los elementos policiacos pretendieron darse a la fuga sin que esto fuera permitido por los remitentes quienes trasladaron a los probables responsables, así como a la mercancía que había sido robado en días anteriores a la Representación Social, presentándose a ésta última el Ciudadano [redacted] quien manifestó ser dueño de la empresa RASS y que el día dieciséis de abril de dos mil catorce una de sus camionetas había sido robado con la mercancía encontrada en poder de los indiciados, quien se encontraba acompañado por [redacted] quien es uno de sus choferes y quien al ver a uno de los detenidos se puso muy nervioso por lo que al preguntarle el porque de su inquietud refirió que su cuñado [redacted] quien también se desempeña como chofer de la empresa RASS lo invito para que proporcionaran la información de las rutas y horarios que tomarían las camionetas de la empresa en cita y fueran robadas, por lo que se puso a disposición de la Representación Social por el delito Encubrimiento por Receptación a los Ciudadanos [redacted]

*Handwritten initials*



**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

[REDACTED] (fojas 29 a 36); tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita como acontecieron los hechos dentro de la indagatoria de acuerdo a lo manifestado por los policías remitentes.-----

3.- Acuerdo emitido a las diez horas del veintidós de abril de dos mil catorce, por el cual se reabren las actuaciones por parte de **ARGELIA CAMACHO MORALES**, Agente del Ministerio Público y **LEONELO ANTONIO MELO AGUIRRE**, Oficial Secretario del Ministerio Público, por el que se recibe la indagatoria (foja 113); tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita la hora en la cual el personal ministerial recibió la indagatoria de mérito.-----

4.- Declaración del probable responsable [REDACTED], emitida a las veinte horas con diez minutos del veintidós de abril de dos mil catorce, a través de la cual realiza diversas manifestaciones en relación a los hechos que se investigan, fojas 137 a 139; tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita la hora en que declaró el probable responsable.-----

5.- Acuerdo de las dos horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil catorce, emitido por **ARGELIA CAMACHO MORALES**, Agente del Ministerio Público y **LEONELO ANTONIO MELO AGUIRRE**, Oficial Secretario del Ministerio Público, por el que se decretó la libertad de los probables responsables [REDACTED] foja 148; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo





RESOLUCIÓN  
CI/PGJ/D/1648/2014

281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita la hora en la cual el personal ministerial decretó la libertad de los probables responsables de mérito.---

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, Agente del Ministerio Público, adscrita en la época de acontecidos los hechos a la Unidad de Investigación Dos con Detenido, de la Coordinación Territorial GAM-1 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, durante su intervención en la Acta Especial [redacted] de las diez horas del veintidós de abril de dos mil catorce a las ocho horas del día veintitrés del mismo mes y año, en la cual se aprecia la declaración de los policías remitentes Vladimir Luria Hernández y Salomón Castro Hernández, emitidas a las dos horas con catorce minutos y tres horas con veinticinco minutos, respectivamente, del veintidós de abril de dos mil catorce, los cuales son contestes al referir que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce recibieron una llamada anónima en la cual se les informó que en la [redacted] se encontraban dos sujetos a bordo de una camioneta [redacted] mismos que en días pasados habían robado un camión de transporte de mercancía en el Estado de México, por lo que se trasladaron al lugar referido, encontrándose dos sujetos del sexo [redacted] de los que responden al nombre de [redacted] y [redacted] y quienes al ver la presencia de los elementos policiacos pretendieron darse a la fuga sin que esto fuera permitido por los remitentes quienes trasladaron a los probables responsables, así como a la mercancía que había sido robado en días anteriores a la Representación Social, presentándose a ésta última el Ciudadano [redacted] quien manifestó ser dueño de la empresa RASS y que el día dieciséis de abril de dos mil catorce una de sus camionetas había sido robado con la mercancía encontrada en poder de los indiciados, quien se encontraba acompañado por [redacted] quien es uno de sus choferes y quien al ver a uno de los detenidos se puso muy nervioso por lo que al preguntarle el porque de su inquietud refirió que su cuñado [redacted] quien también se desempeña como chofer de la empresa RASS lo invito para que proporcionaran la información de las rutas y horarios que tomarían las camionetas de la empresa en cita y fueran robadas, por lo que se puso a disposición de la Representación Social por el delito Encubrimiento por

R



**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

*Receptación a los Ciudadanos* [redacted] y [redacted] misma indagatoria en la cual la servidora pública incoada omitió determinar de manera inmediata la situación jurídica del probable responsable [redacted] luego que rindió su declaración ministerial conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI incisos c) y e) del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que indica: "ARTICULO 25. El agente del Ministerio Público titular de una unidad de investigación y los secretarios y agentes de la Policía Judicial integrados a ella, cuando conozcan de hechos posiblemente constitutivos de delitos, procederán bajo la supervisión y responsabilidad del respectivo responsable de agencia, como sigue: ...VI. En caso de que la averiguación previa se inicie con personas detenidas, además de las diligencias anteriores, el agente del Ministerio Público en lo procedente:... c) Recibirá la declaración de la persona puesta a disposición asegurando la presencia de su defensor o persona de confianza... e) Determinará la situación jurídica de la persona puesta a disposición y, en su caso, resolverá lo relativo a la libertad cautelar", pues no fue sino hasta las dos horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil catorce que se le dejó en libertad; no obstante que para ese momento ya no había motivo legal que justificara su estancia puesto que había declarado desde las veinte horas con cinco minutos del veintidós de abril de dos mil catorce y se debía determinar su situación jurídica en atención a que no se actualizaban los requisitos para decretar su retención o detención por caso urgente, conforme a los artículos 267 y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que de lo manifestado por los policías remitentes Vladimir Luria Hernández y Salomón Castro Hernández, se desprende que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce recibieron una llamada anónima en la cual se les informó que se encontraban dos sujetos a bordo de una camioneta [redacted] mismos que en días pasados habían robado un camión de transporte de mercancía en el Estado de México, por lo que se trasladaron al lugar referido, encontrándose a los que responden al nombre de [redacted], quienes fueron trasladados a la Representación Social, presentándose el Ciudadano [redacted] dueño de la empresa RASS quien señaló que el día dieciséis de abril de dos mil catorce una de sus camionetas había sido robado con la mercancía encontrada en poder de los indiciados, mismo que iba acompañado por [redacted] uno de sus choferes, el cual se puso muy nervioso y refirió que su cuñado [redacted] quien también se desempeña como chofer de la empresa RASS lo invito para que proporcionaran la información de las rutas y horarios que tomarían las camionetas de la empresa en cita y fueran

R





RESOLUCIÓN  
CI/PGJ/D/1648/2014

robadas, por lo que se puso a disposición de la Representación Social por el delito Encubrimiento por Receptación; de lo que se concluye que su aseguramiento no se realizó al momento de cometer el delito ni fue perseguido material e inmediatamente después de ejecutarlo, por lo que no se actualizaba la figura de la flagrancia para decretar su retención, además de que no se acreditaba el riesgo fundado de que pudiera sustraerse de la acción de la justicia, para decretar su detención, ya que no realizó actos para abandonar el ámbito territorial de la autoridad, ya que continuo laborando puesto que se presentó ante el Ministerio Público acompañando a su jefe; por lo que una vez que rindió su declaración se le debió dejar en inmediata libertad, sin embargo, prolongo su estancia por seis horas con quince minutos, luego de que se recabó su declaración ministerial, por lo que consecuentemente se infringió la legalidad que regulaba su actuación prevista en los artículos 2 fracción II de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, que señala: "...(*Atribuciones del Ministerio Público*)... tendrá las siguientes atribuciones... II. ...observando la legalidad ... en el ejercicio de esa función..." y 80 de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, que a su letra refiere que: "...*En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia...*"

IV.- Este Órgano de Control Interno se abstiene de realizar pronunciamiento alguno en cuanto al desahogo de la Audiencia de Ley, que tuvo verificativo el cinco de enero de dos mil diecisiete, en razón de que la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, no compareció personalmente, ni presentó por escrito su declaración a la misma, como consta a (foja 214 y vuelta), no obstante de haber sido citada en tiempo y forma mediante oficio citatorio CG/CIPGJ/21272/2016, del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, mismo que se le notificó legalmente mediante Cédula de Notificación del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, como consta a (foja 212), por el que se le hizo de su conocimiento la imputación formulada en su contra debidamente fundada y motivada, así como la normatividad infringida, el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, dejando pasar su oportunidad para ejercer en tiempo y forma sus derechos antes mencionados y cumplir con su debido proceso, consagrado en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que el citado precepto legal, solo permite el desahogo de esos actos en Audiencia de Ley, es por lo que el presente expediente incoado en su contra, se resuelve con las constancias que lo integran, acorde a lo establecido en el citatorio de audiencia de ley

R



**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

CG/CIPGJ/21272/2016, que corre agregado a (fojas 208 a 211) de autos, sin que del presente procedimiento administrativo se desprenda que se le haya conculcado alguna garantía, ni violentado su debido proceso o prerrogativa constitucional alguna en su derecho de defensa.

V.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III y IV de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone:

*"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la **legalidad**... que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."*

El principio de legalidad al que la litis se constriñe, por lo que quedan excluidos los demás principios establecidos en artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, adecuar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe conducirse con conocimiento y acorde a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone en lo conducente:

*"Abstenerse de cualquier acto... que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"*

Esta hipótesis establece que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, está obligado a abstenerse de cualquier acto que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público como lo es el



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga, #1174, Torre B, 4to piso, Colonia el Triunfo, Delegación Iztapalapa .C.P. 09430.  
ci\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx  
tel: 5345-5340

272



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

RESOLUCIÓN  
CI/PGJ/D/1648/2014

artículo 25 fracción VI incisos c) y e) del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que indica:-----

*"ARTICULO 25. El agente del Ministerio Público titular de una unidad de investigación y los secretarios y agentes de la Policía Judicial integrados a ella, cuando conozcan de hechos posiblemente constitutivos de delitos, procederán bajo la supervisión y responsabilidad del respectivo responsable de agencia, como sigue: ...VI. En caso de que la averiguación previa se inicie con personas detenidas, además de las diligencias anteriores, el agente del Ministerio Público en lo procedente:... c) Recibirá la declaración de la persona puesta a disposición asegurando la presencia de su defensor o persona de confianza... e) Determinará la situación jurídica de la persona puesta a disposición y, en su caso, resolverá lo relativo a la libertad caucional" ---*

Preceptos legales que establecen la obligación del Ministerio Público de determinar la situación jurídica de las personas puestas a disposición una vez que se recabo su respectiva declaración, situación que no aconteció en el presente caso ya que la ciudadana ARGELIA CAMACHO MORALES, tuvo a su cargo la integración de la **Averiguación Previa** [redacted] del periodo comprendido de las diez horas del veintidós de abril de dos mil catorce a las ocho horas del día veintitrés del mismo mes y año, en la cual omitió determinar de manera inmediata la situación jurídica del probable responsable [redacted], luego que rindió su declaración ministerial, pues no fue sino hasta las dos horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil catorce que se le dejó en libertad; no obstante que para ese momento ya no había motivo legal que justificara su estancia puesto que había declarado desde las veinte horas con cinco minutos del veintidós de abril de dos mil catorce y se debía determinar su situación jurídica en atención a que no se actualizaban los requisitos para decretar su retención o detención por caso urgente, ya que de lo manifestado por los policías remitentes Vladimir Luria Hernández y Salomón Castro Hernández, se desprende que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce recibieron una llamada anónima en la cual se les informó que se encontraban dos sujetos a bordo de una camioneta [redacted] mismos que en días pasados habían robado un camión de transporte de mercancía en el Estado de México, por lo que se trasladaron al lugar referido, encontrándose a los que responden al nombre de [redacted] y [redacted], quienes fueron trasladados a la Representación Social, presentándose el Ciudadano [redacted] dueño de la empresa RASS quien señaló que el día dieciséis de abril de dos mil catorce una de sus camionetas había sido

R

CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga, #1174, Torre B, 4to piso, Colonia el Triunfo,  
Delegación Iztapalapa, C.P. 09430.  
ci\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx  
tel 5345-5340



**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

robado con la mercancía encontrada en poder de los indiciados, mismo que iba acompañado por [REDACTED], uno de sus choferes, el cual se puso muy nervioso y refirió que su cuñado [REDACTED] quien también se desempeña como chofer de la empresa RASS lo invito para que proporcionaran la información de las rutas y horarios que tomarían las camionetas de la empresa en cita y fueran robadas, por lo que se puso a disposición de la Representación Social por el delito Encubrimiento por Receptación; de lo que se concluye que su aseguramiento no se realizó al momento de cometer el delito ni fue perseguido material e inmediatamente después de ejecutarlo, además de que no se acreditaba el riesgo fundado de que pudiera sustraerse de la acción de la justicia, para decretar su detención, ya que no realizó actos para abandonar el ámbito territorial de la autoridad, ya que continuo laborando puesto que se presentó ante el Ministerio Público acompañando a su jefe; por lo que una vez que rindió su declaración se le debió dejar en inmediata libertad, sin embargo, prolongo su estancia por seis horas con quince minutos, luego de que se recabó su declaración ministerial por lo tanto de esa manera se denota un claro incumplimiento a las mencionadas disposiciones legales que regían su actuar.-----

La **fracción XXIV** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

*"Las demás que impongan las leyes y reglamentos".*

Hipótesis normativa que establece que para salvaguardar la legalidad, todo servidor público debe cumplir con las demás obligaciones que le impongan las demás leyes y reglamentos, como lo es en la especie la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que en sus artículos 2 fracción II y 80, establecen obligaciones a la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, tal y como se describe enseguida: -----

*"Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia: -----*

12





RESOLUCIÓN  
CI/PGJ/D/1648/2014

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;" -----

"Artículo 80. (Observancia de las Obligaciones). En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos previstas en el artículo 68 y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia." -----

Preceptos legales que establecen como obligación al Ministerio Público, de promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, así como observar la legalidad en su función y referente al presente caso iniciar las averiguaciones previas correspondientes cuando así proceda para una debida procuración de justicia, sin embargo, la ciudadana ARGELIA CAMACHO MORALES, tuvo a su cargo la integración de la **Averiguación Previa** [redacted] del periodo comprendido de las diez horas del veintidos de abril de dos mil catorce a las ocho horas del día veintitrés del mismo mes y año, en la cual omitió determinar de manera inmediata la situación jurídica del probable responsable [redacted] luego que rindió su declaración ministerial, pues no fue sino hasta las dos horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil catorce que se le dejó en libertad; no obstante que para ese momento ya no había motivo legal que justificara su estancia puesto que había declarado desde las veinte horas con cinco minutos del veintidós de abril de dos mil catorce y se debía determinar su situación jurídica en atención a que no se actualizaban los requisitos para decretar su retención o detención por caso urgente, ya que de lo manifestado por los policías remitentes Vladimir Luria Hernández y Salomón Castro Hernández, se desprende que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce recibieron una llamada anónima en la cual se les informó que se encontraban dos sujetos a bordo de una camioneta [redacted] mismos que en días pasados habían robado un camión de transporte de mercancía en el Estado de México, por lo que se trasladaron al lugar referido, encontrándose a los que responden al nombre de [redacted] quienes fueron trasladados a la Representación Social, presentándose el Ciudadano [redacted] dueño de la empresa RASS quien señalo que el día dieciséis de abril de dos mil catorce una de sus camionetas había sido robado con la mercancía encontrada en poder de los indiciados, mismo que iba acompañado por [redacted] uno de sus choferes, el cual se puso muy nervioso y refirió que su

R



**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

cuñado [REDACTED] quien también se desempeña como chofer de la empresa RASS lo invito para que proporcionaran la información de las rutas y horarios que tomarían las camionetas de la empresa en cita y fueran robadas, por lo que se puso a disposición de la Representación Social por el delito Encubrimiento por Receptación; de lo que se concluye que su aseguramiento no se realizo al momento de cometer el delito ni fue perseguido material e inmediatamente después de ejecutarlo, además de que no se acreditaba el riesgo fundado de que pudiera sustraerse de la acción de la justicia, ya que continuo laborando puesto que se presentó ante el Ministerio Público acompañando a su jefe; por lo que una vez que rindió su declaración se le debió dejar en inmediata libertad, sin embargo, prolongo su estancia por seis horas con quince minutos, luego de que se recabó su declaración ministerial; por lo tanto con tal omisión, es por demás claro que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, al incumplir normas de una ley y reglamento que regulaban su actuación.-----

**VII.-** Con las conductas indebidas que se le reprochan a la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, que han quedado debidamente acreditadas en la presente resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues incurrió en omisiones que implican el incumplimiento a disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo es el artículo 25 fracción VI incisos c) y e) del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, tuvo a su cargo la indagatoria [REDACTED], del periodo comprendido de las diez horas del veintidós de abril de dos mil catorce a las ocho horas del día veintitrés del mismo mes y año, en la cual omitió determinar de manera inmediata la situación jurídica del probable responsable [REDACTED], luego que rindió su declaración ministerial, pues no fue sino hasta las dos horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil catorce que se le dejó en libertad; no obstante que para ese momento ya no había motivo legal que justificara su estancia puesto que había declarado desde las veinte horas con cinco minutos del veintidós de abril de dos mil catorce y se debía determinar su situación jurídica en atención a que no se actualizaban los requisitos para decretar su retención o detención por caso urgente, ya que de lo manifestado por los policías remitentes Vladimir Luria Hernández y Salomón Castro Hernández, se desprende que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce recibieron una llamada anónima en la cual se les informó que se encontraban dos sujetos a bordo de una camioneta [REDACTED] mismos que en días pasados habían robado un camión de transporte de mercancía



224



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN  
CI/PGJ/D/1648/2014

en el Estado de México, por lo que se trasladaron al lugar referido, encontrándose a los que responden al nombre de [REDACTED], quienes fueron trasladados a la Representación Social, presentándose el Ciudadano [REDACTED] dueño de la empresa RASS quien señaló que el día dieciséis de abril de dos mil catorce una de sus camionetas había sido robado con la mercancía encontrada en poder de los indiciados, mismo que iba acompañado por [REDACTED], uno de sus choferes, el cual se puso muy nervioso y refirió que su cuñado [REDACTED] quien también se desempeña como chofer de la empresa RASS lo invito para que proporcionaran la información de las rutas y horarios que tomarían las camionetas de la empresa en cita y fueran robadas, por lo que se puso a disposición de la Representación Social por el delito Encubrimiento por Receptación; de lo que se concluye que su aseguramiento no se realizó al momento de cometer el delito ni fue perseguido material e inmediatamente después de ejecutarlo, además de que no se acreditaba el riesgo fundado de que pudiera sustraerse de la acción de la justicia, para decretar su detención, ya que no realizó actos para abandonar el ámbito territorial de la autoridad, ya que continuo laborando puesto que se presentó ante el Ministerio Público acompañando a su jefe; por lo que una vez que rindió su declaración se le debió dejar en inmediata libertad; por lo tanto infringió la legalidad que regía su actuar al incumplir lo dispuesto por los artículos 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal y 80 del mismo ordenamiento; con todo lo anterior, denota un claro incumplimiento a las mencionadas disposiciones legales que regían su actuar y con ello incurrió en responsabilidad administrativa, de manera que para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, se procede a analizar lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó.

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer a la infractora **ARGELIA CAMACHO MORALES**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes elementos:--

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por

R

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga, #1174, Torre B, 6to piso, Colonia el Triunfo,  
Delegación Iztapalapa, C.P. 09430.  
ci\_pgjdt@contraloria.dgob.mx  
tel. 345-5340



**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.  
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria:  
Flor del Carmen Gómez Espinosa.* -----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada a la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, es grave, toda vez que incumplió preceptos legales que regían su actividad, al no realizar una de las tareas fundamentales del Ministerio Público, que es de actuar con legalidad, así como buscar siempre el interés social, lo cual es evidente que no cumplió, toda vez que en su carácter Agente del Ministerio Público, adscrita en la Unidad de Investigación Dos con Detenido, de la Coordinación Territorial GAM-1 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tuvo a su cargo la integración de la **Averiguación Previa** [REDACTED] del periodo comprendido de las diez horas del veintidós de abril de dos mil catorce a las ocho horas del día veintitrés del mismo mes y año, en la cual omitió determinar de manera inmediata la situación jurídica del probable responsable [REDACTED] luego que rindió su declaración ministerial, pues no fue sino hasta las dos horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil catorce que se le dejó en libertad; no obstante que



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calle de la Viga, #1174, Torre B, 4to piso, Colonia el Triunfo,  
Delegación Iztapalapa, C.P. 09430.  
ci\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx  
tel 5345-5340



RESOLUCIÓN  
CI/PGJ/D/1648/2014

para ese momento ya no había motivo legal que justificara su estancia puesto que había declarado desde las veinte horas con cinco minutos del veintidós de abril de dos mil catorce y se debía determinar su situación jurídica en atención a que no se actualizaban los requisitos para decretar su retención o detención por caso urgente, ya que de lo manifestado por los policías remitentes Vladimir Luria Hernández y Salomón Castro Hernández, se desprende que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce recibieron una llamada anónima en la cual se les informó que se encontraban dos sujetos a bordo de una camioneta Jeep, Tipo Liberty, mismos que en días pasados habían robado un camión de transporte de mercancía en el Estado de México, por lo que se trasladaron al lugar referido, encontrándose a los que responden al nombre de [REDACTED], quienes fueron trasladados a la Representación Social, presentándose el Ciudadano [REDACTED] dueño de la empresa RASS quien señaló que el día dieciséis de abril de dos mil catorce una de sus camionetas había sido robado con la mercancía encontrada en poder de los indiciados, mismo que iba acompañado por [REDACTED] uno de sus choferes, el cual se puso muy nervioso y refirió que su cuñado [REDACTED] quien también se desempeña como chofer de la empresa RASS lo invito para que proporcionaran la información de las rutas y horarios que tomarían las camionetas de la empresa en cita y fueran robadas, por lo que se puso a disposición de la Representación Social por el delito Encubrimiento por Receptación; de lo que se concluye que su aseguramiento no se realizó al momento de cometer el delito ni fue perseguido material e inmediatamente después de ejecutarlo, además de que no se acreditaba el riesgo fundado de que pudiera sustraerse de la acción de la justicia, ya que continuo laborando puesto que se presentó ante el Ministerio Público acompañando a su jefe; por lo que una vez que rindió su declaración se le debió dejar en inmediata libertad, sin embargo, prolongo su estancia por seis horas con quince minutos, luego de que se recabó su declaración ministerial; por tanto, es por demás claro que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, al incumplir normas que regulaban su actuación, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que esta obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto y dada la conducta en que incurrió la Ciudadana ARGELIA CAMACHO MORALES, frente a ello se toma en consideración además

R

CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
 Calzada de la Viga, #1174, Torre B, 4to piso, Colonia el Triunfo,  
 Delegación Iztapalapa, C.P. 09430.  
 ci\_pgjdf@contraloria.df.gob.mx  
 tel 5345-5340



**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en acciones u omisiones en el desempeño del cargo como Agente del Ministerio Público, que transgreden en forma grave el ámbito de procuración de justicia; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada a la supracitada Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**.

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la fracción II esto es, las circunstancias socioeconómicas de la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, mismas que ascendían al momento de los hechos a un sueldo mensual por la cantidad de \$51,886.16 (cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 16/100 Moneda Nacional), como consta en el oficio 702 200/3596/14 del diez de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 197).

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico de la infractora **ARGELIA CAMACHO MORALES**, que era de Agente del Ministerio Público Supervisor; de [redacted] al momento de los hechos, con instrucción escolar de [redacted] con antigüedad aproximada en el servicio público de treinta y un años, estado civil [redacted] como se desprende del oficio 702 100/DRLP/3170/01250/2014, del diez de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (foja 191 y 192) y contaba con antecedentes que son tres amonestaciones públicas en los expedientes CI/PGJ/D/0208/2010, CI/PGJ/D/0302/2010 y CI/PGJ/D/0147/2012; cuatro suspensiones por tres días en los expedientes CI/PGJ/D/1260/2009, CI/PGJ/D/0381/2010, CI/PGJ/D/1027/2010, CI/PGJ/D/0773/2011 y tres suspensiones por cinco días en los expedientes PA/282/OCT-2002, CI/PGJ/D/1157/2009 y CI/PGJ/D/1210/2012, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/7496/2016, emitido por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 215 y 216; de lo que se deduce que el instrumentado contaba con la suficiente preparación académica, con los conocimientos jurídicos necesarios, así como con la edad necesaria para conocer la substancia de sus funciones, es decir, no hay elemento que permita presumir alguna circunstancia que la obligara a realizar la conducta que se le atribuye.

*R*



226



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN  
CI/PGJ/D/1648/2014

Por lo que se refiere a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad de la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidora pública debía cumplir, lo anterior es así, en virtud de que en funciones de Agente del Ministerio Público, adscrita al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Dos con Detenido, de la Coordinación Territorial GAM-1 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, omitió determinar de manera inmediata la situación jurídica del probable responsable [REDACTED], luego que rindió su declaración ministerial conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI incisos c) y e) del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, pues no fue sino hasta las dos horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil catorce que se le dejó en libertad; no obstante que para ese momento ya no había motivo legal que justificara su estancia puesto que había declarado desde las veinte horas con cinco minutos del veintidós de abril de dos mil catorce y se debía determinar su situación jurídica en atención a que no se actualizaban los requisitos para decretar su retención o detención por caso urgente, ya que de lo manifestado por los policías remitentes Vladimir Luria Hernández y Salomón Castro Hernández, se desprende que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce recibieron una llamada anónima en la cual se les informó que se encontraban dos sujetos a bordo de una camioneta [REDACTED] mismos que en días pasados habían robado un camión de transporte de mercancía en el Estado de México, por lo que se trasladaron al lugar referido, encontrándose a los que responden al nombre de Alejandro [REDACTED] quienes fueron trasladados a la Representación Social, presentándose el Ciudadano [REDACTED], dueño de la

R



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contratación Interna en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contratación Interna en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contratación Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
 Calzada de la Viga, #1174, Torre B, 4to piso, Colonia el Triunfo,  
 Delegación Iztapalapa, C.P. 09430.  
 ci\_pgjdf@contraloria.df.gob.mx  
 tel: 5345-5340



**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

empresa RASS quien señalo que el día dieciséis de abril de dos mil catorce una de sus camionetas había sido robado con la mercancía encontrada en poder de los indiciados, mismo que iba acompañado por [REDACTED] uno de sus choferes, el cual se puso muy nervioso y refirió que su cuñado [REDACTED] quien también se desempeña como chofer de la empresa RASS lo invito para que proporcionaran la información de las rutas y horarios que tomarían las camionetas de la empresa en cita y fueran robadas, por lo que se puso a disposición de la Representación Social por el delito Encubrimiento por Receptación; de lo que se concluye que su aseguramiento no se realizo al momento de cometer el delito ni fue perseguido material e inmediatamente después de ejecutarlo, por lo que no se actualizaba la figura de la flagrancia para decretar su retención, además de que no se acreditaba el riesgo fundado de que pudiera sustraerse de la acción de la justicia, para decretar su detención, ya que no realizó actos para abandonar el ámbito territorial de la autoridad, ya que continuo laborando puesto que se presentó ante el Ministerio Público acompañando a su jefe; por lo que una vez que rindió su declaración se le debió dejar en inmediata libertad, por lo tanto infringió la legalidad que regía su actuar al incumplir lo dispuesto por los artículos 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal y 80 del mismo ordenamiento; por tanto, este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en la servidora pública involucrada para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, por lo que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, en calidad de Agente del Ministerio Público, durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED] del periodo comprendido de las diez horas del veintidós de abril de dos mil catorce a las ocho horas del día veintitrés del mismo mes y año, en la cual omitió determinar de manera inmediata la situación jurídica del probable responsable [REDACTED] luego que rindió su declaración ministerial, pues no fue sino hasta las dos horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil catorce que se le dejó en libertad, no obstante que para ese momento ya no había motivo legal que justificara su estancia puesto que había declarado desde las veinte horas con cinco minutos del veintidós de abril de dos mil catorce y se debía determinar su situación jurídica en atención a que no se actualizaban los requisitos para decretar su retención o detención por caso urgente, ya que de lo manifestado por los



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga, #1174, Torre B, 4to piso, Colonia el Triunfo,  
Delegación Iztapalapa .C.P. 09430.  
el\_pgj@contraloriadf.gob.mx  
tel 5345-5340

227



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN  
CI/PGJ/D/1648/2014**

policías remitentes Vladimir Luria Hernández y Salomón Castro Hernández, se desprende que en fecha veintiuno de abril de dos mil catorce detuvieron a dos probables responsables, quienes fueron trasladados a la Representación Social, presentándose el dueño de la empresa RASS quien señaló que el día dieciséis de abril de dos mil catorce una de sus camionetas había sido robado con la mercancía encontrada en poder de los indiciados, mismo que iba acompañado por [REDACTED], uno de sus chóferes, el cual se puso muy nervioso y refirió que su cuñado [REDACTED] quien también se desempeña como chofer de la empresa RASS lo invito para que proporcionaran la información de las rutas y horarios que tomarían las camionetas de la empresa en cita y fueran robadas, por lo que se puso a disposición de la Representación Social por el delito Encubrimiento por Receptación; de lo que se concluye que su aseguramiento no se realizo al momento de cometer el delito ni fue perseguido material e inmediatamente después de ejecutarlo, además de que no se acreditaba el riesgo fundado de que pudiera sustraerse de la acción de la justicia, ya que continuo laborando puesto que se presentó ante el Ministerio Público acompañando a su jefe; por lo que una vez que rindió su declaración se le debió dejar en inmediata libertad.-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es de aproximadamente de treinta y un años, [REDACTED] como se desprende del oficio 702 100/DRLP/3170/01250/2014, del diez de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (foja 191 y 192) circunstancia que si bien no incide de manera negativa para la individualización de la sanción, dada la perseverancia en su actuar como servidor público, lo cierto es que se encontraba capacitado, para comprender la naturaleza de su falta y para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que están precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Agente del Ministerio Público Supervisor, toda vez que actuó de manera deficiente al tener a su cargo la integración de la Averiguación Previa referida, motivo del presente procedimiento administrativo.-----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, consistentes en tres amonestaciones públicas en los expedientes CI/PGJ/D/0208/2010, CI/PGJ/D/0302/2010 y CI/PGJ/D/0147/2012; cuatro

*Handwritten initials*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contratación Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contratación Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga, #117d, Torre B, 4to piso, Colonia el Triunfo,  
Delegación Iztapalapa, C.P. 09430.  
ci\_pgjdf@contraloria.gob.mx  
tel 5345-53d0



**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

suspensiones por tres días en los expedientes CI/PGJ/D/1260/2009, CI/PGJ/D/0381/2010, CI/PGJ/D/1027/2010, CI/PGJ/D/0773/2011 y tres suspensiones por cinco días en los expedientes PA/282/OCT-2002, CI/PGJ/D/1157/2009 y CI/PGJ/D/1210/2012, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/7496/2016, emitido por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 215 y 216. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable. -----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada de [REDACTED] se desprende que omitió determinar de manera inmediata la situación jurídica del probable responsable [REDACTED]

[REDACTED] luego que rindió su declaración ministerial, pues su aseguramiento no se realizó al momento de cometer el delito ni fue perseguido material e inmediatamente después de ejecutarlo, además de que no se acreditaba el riesgo fundado de que pudiera sustraerse de la acción de la justicia, ya que continuo laborando puesto que se presentó ante el Ministerio Público acompañando a su jefe; por lo que una vez que rindió su declaración se le debió dejar en inmediata libertad, que al momento de los hechos tenía ingresos por la cantidad de \$51,886.16 (cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 16/100 Moneda Nacional), como consta en el oficio 702 200/3596/14 del diez de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 197). que su nivel jerárquico era de Agente del Ministerio Público Supervisor, con una antigüedad de treinta y un años, con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, así como que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones; y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se relacionen con el servicio público desempeñado, es procedente imponer como sanción a la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**, con fundamento en el artículo 53 fracción III y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión del presente fallo con firma autógrafa



228



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracciones I y III, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita; lo anterior siempre y cuando no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Órgano Interno de Control es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** La Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES** ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VII de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracciones I y III; y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión del presente fallo, con copia autógrafa para los efectos señalados en términos del Considerando VII de la presente Resolución.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Ciudadana **ARGELIA CAMACHO MORALES**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.

**CUARTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna.

**QUINTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General

*R*

  
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contraloría Interna en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Calzada de la Viga, #1174, Torre B, 4to piso, Colonia el Triunfo,  
Delegación Iztapalapa, C.P. 09430.  
ci\_pgjd@contraloria.gob.mx  
tel 5345-5340

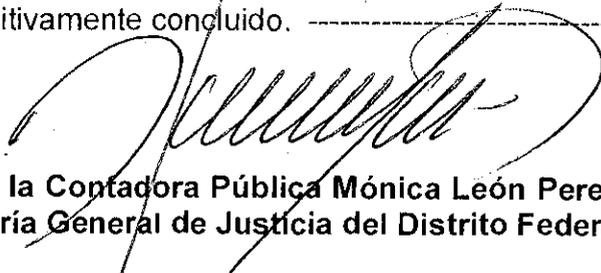


**RESOLUCIÓN**  
**CI/PGJ/D/1648/2014**

de Justicia del Distrito Federal, para que remita las constancias de su cumplimiento, una vez que el superior jerárquico del servidor público sancionado, haya aplicado la sanción correspondiente. -----

**SEXTO.-** Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**SÉPTIMO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

  
Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

RCND/ARH/HRDS

